

6. Las responsabilidades y consecuencias de la presente resolución, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9° y siguientes de la Ley 489 de 1998.

7. La delegación contenida en el presente acto administrativo exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrán siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

8. El delegatario estará obligado a rendir informe quincenalmente al Despacho del Ministro de Defensa, de los actos administrativos proferidos en ejercicio de las facultades delegadas.

Artículo 3°. La Resolución número 015 de enero 11 de 2002, continúa vigente en todos los demás aspectos.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de noviembre de 2004.

El Ministro de Defensa Nacional,

Jorge Alberto Uribe Echavarría.
(C.F.)



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3775 DE 2004

(noviembre 16)

por el cual se adiciona un párrafo al artículo 8° del Decreto 1042 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991 y 546 de 1999,

DECRETA:

Artículo 1°. Adicionar el artículo 8° del Decreto 1042 de 2003, con el siguiente párrafo:

“Párrafo 2°. Los recursos que se adicionen para el subsidio familiar de vivienda de interés social rural en la vigencia fiscal respectiva, se asignarán a los hogares postulantes de los proyectos recibidos en la invitación pública correspondiente a dicha vigencia, que no hubieran sido beneficiarios del subsidio en la misma invitación y que presenten el mayor puntaje de calificación.

En caso de quedar recursos de los adicionales pendientes por adjudicar, los oferentes que presentaron proyectos en la invitación pública correspondiente a la misma vigencia y que fueron rechazados o no calificados por razones puramente formales, podrán subsanarlos. Cumplido lo anterior, se calificarán y se asignarán los recursos del subsidio a los que obtengan los mayores puntajes.

Para efecto de la distribución de los recursos adicionales, se dará cumplimiento a los porcentajes establecidos en el presente artículo”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de noviembre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Carlos Gustavo Cano Sanz.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Sandra Suárez Pérez.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 003772 DE 2004

(noviembre 10)

por la cual se modifican los Capítulos 2 - SISTEMA ENDOCRINO, 8 - SISTEMA HEMÁTICO Y LINFÁTICO, 10 - SISTEMA URINARIO y 11 - SISTEMA REPRODUCTOR MASCULINO de la Resolución 1896 de noviembre 19 de 2001.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los numerales 3 y 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el numeral 15 del artículo 2° del Decreto 205 de 2003 y el artículo 4° de la Resolución 365 de 1999,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los desarrollos técnico-científicos en salud, se considera indispensable actualizar la Clasificación Unica de Procedimientos en Salud, CUPS, mediante la inclusión de algunos procedimientos quirúrgicos efectuados por Laparoscopia;

Que la vía quirúrgica por laparoscopia cumple un papel importante en la actualidad por ser menos invasiva que la cirugía convencional o vía laparotomía, ofreciendo una más rápida recuperación y con resultados similares a las convencionales;

Que en Colombia este procedimiento se encuentra avalado técnica y científicamente por la Sociedad Colombiana de Urología;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar al grupo 07, subgrupo 2 del capítulo 02-SISTEMA ENDOCRINO, la denominación UNILATERAL, quedando así:

07.2	SUPRARRENALECTOMIA PARCIAL O UNILATERAL
Artículo 2°.	Incluir en el grupo 07, subgrupo 2, categoría 1 del capítulo 02-SISTEMA ENDOCRINO, las Subcategorías: 10 denominada SUPRARRENALECTOMIA POR VIA ABIERTA y 20 denominada SUPRARRENALECTOMIA POR LAPARACOSCOPIA, quedando así:
07.2	SUPRARRENALECTOMIA PARCIAL O UNILATERAL
07.2.1	ESCISION DE LESION EN GLANDULA SUPRARRENAL
Incluye:	AQUELLA POR FEOCROMOCITOMA, ENTRE OTRAS CAUSAS
07.2.1.00	ESCISION DE LESION EN GLANDULA SUPRARRENAL SOD
07.2.1.10	SUPRARRENALECTOMIA POR VIA ABIERTA
07.2.1.20	SUPRARRENALECTOMIA POR LAPAROSCOPIA

Artículo 3°. Incluir en el grupo 40, subgrupo 5, categoría 4 del capítulo 8 - SISTEMA HEMÁTICO Y LINFÁTICO, la subcategoría 10 denominada LINFADENECTOMIA PELVICA POR LAPAROSCOPIA, quedando así:

40.5.4	VACIAMIENTO RADICAL LINFÁTICO ABDOMINO INGUINAL
40.5.4.00	VACIAMIENTO RADICAL LINFÁTICO ABDOMINO INGUINAL SOD
40.5.4.01	LINFADENECTOMIA RADICAL PELVICA +
40.5.4.02	LINFADENECTOMIA RADICAL EXTRAPERITONEAL +
40.5.4.10	LINFADENECTOMIA PELVICA POR LAPAROSCOPIA

Artículo 4°. Incluir en el grupo 40, subgrupo 5, categoría 5 del capítulo 8 - SISTEMA HEMÁTICO Y LINFÁTICO, la subcategoría 10 denominada LINFADENECTOMIA RETROPERITONEAL POR LAPAROSCOPIA, quedando así:

40.5.5	ESCISION RADICAL DE GANGLIOS LINFÁTICOS RETROPERITONEALES +
40.5.5.00	ESCISION RADICAL DE GANGLIOS LINFÁTICOS RETROPERITONEALES SOD +
40.5.5.10	LINFADENECTOMIA RETROPERITONEAL POR LAPAROSCOPIA

Artículo 5°. Adicionar en el grupo 55, subgrupo 0, categoría 1 del capítulo 10 - SISTEMA URINARIO, a la subcategoría 01, el término “POR VIA ABIERTA”, quedando así:

55.0.1	NEFROTOMIA
55.0.1.01	MARSUPIALIZACION DE QUISTE RENAL POR NEFROTOMIA POR VIA ABIERTA

Artículo 6°. Incluir en el grupo 55, subgrupo 0, categoría 1 del capítulo 10 - SISTEMA URINARIO, las subcategorías: 20 denominada MARSUPIALIZACION DE QUISTE RENAL POR LAPAROSCOPIA y 22 denominada NEFROLITOTOMIA O EXTRACCION DE CALCULO O CUERPO EXTRAÑO POR LAPAROSCOPIA CON MANO ASISTIDA O AYUDA MANUAL, quedando así:

55.0.1	NEFROTOMIA
55.0.1.01	MARSUPIALIZACION DE QUISTE RENAL POR NEFROTOMIA POR VIA ABIERTA
55.0.1.02	EXPLORACION DE RIÑON POR NEFROTOMIA
55.0.1.03	NEFROLITOTOMIA O EXTRACCION DE CALCULO O CUERPO EXTRAÑO POR NEFROTOMIA
55.0.1.04	DRENAJE DE COLECCION RENAL POR NEFROTOMIA +
Incluye:	AQUEL POR ABSCESO, QUISTE, HEMATOMA U OTRA PATOLOGIA
55.0.1.20	MARSUPIALIZACION DE QUISTE RENAL POR LAPAROSCOPIA
55.0.1.22	NEFROLITOTOMIA O EXTRACCION DE CALCULO O CUERPO EXTRAÑO POR LAPAROSCOPIA CON MANO ASISTIDA O AYUDA MANUAL

Artículo 7°. Incluir en el grupo 55, subgrupo 1, categoría 1 del capítulo 10 - SISTEMA URINARIO, la subcategoría 50 denominada EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO Y CALCULO POR PIELOTOMIA LAPAROSCOPICA, quedando así:

55.1.1	PIELOTOMIA
55.1.1.10	EXPLORACION DE PELVIS RENAL POR PIELOTOMIA VIA ABIERTA
55.1.1.20	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO Y/O CALCULO POR PIELOTOMIA
55.1.1.40	EXTRACCION DE CALCULO CORALIFORME POR PIELOTOMIA
55.1.1.50	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO Y CALCULO POR PIELOTOMIA LAPAROSCOPICA

Artículo 8°. Adicionar en el grupo 55, subgrupo 2, categoría 3 del capítulo 10 - SISTEMA URINARIO, el término [LAPAROSCOPICA]

55.2.3	BIOPSIA CERRADA [PERCUTANEA] [AGUJA] [LAPAROSCOPICA] DE RIÑON
--------	---